



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-45986

FECHA: 2021-09-25 15:20 PRO 804111 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
787 DE 21/05/2021 EXPEDIENTE
3-2018-04608-13
DESTINO: VUC: Integral P.H. Administracion
Integral P.H.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Señor (a)
ADMINISTRACION INTEGRAL PH SAS.
Carrera 49 No. 91-07
Bogotá D.C.

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION No. 787**
del 21 de mayo de 2021
Expediente No. **3-2018-04608-13**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución No. 787 del 21 de mayo de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa al notificado que la presente resolución rige a partir de su expedición.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Claudia Ximena Castillo - Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

Revisó: *Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

Folios: 4

RESOLUCIÓN No. 787 DEL 21 DE MAYO DE 2021
*“Por la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición
Expediente No. 3-2018-04608-13”*

Pág. 1 de 7

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 2391 de 1989, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 1199 del 14 de diciembre de 2020, decidió sancionar a la **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL P H SAS**, identificada con NIT. 900.513.280-2 y Registro de Enajenador No. 20170104, con multa correspondiente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE para el año 2020, que en pesos corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803)**, por el incumplimiento en la presentación del Informe de Arrendador a corte 31 de diciembre de 2017.

Que el citado Acto Administrativo se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; por medio electrónico el 03 de febrero de 2021, al señor **JHONNY WILSON ALVAREZ FRESNEDA**, en calidad de representante legal de la fundación sancionada. Folios 26 al 29.

Que mediante correo electrónico enviado el 18 de febrero de 2021 y radicado No. 1-2021-06691 del 19 de febrero de 2021, el señor **JHONNY WILSON ALVAREZ FRESNEDA**, en calidad de representante legal de la sancionada **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL P H SAS**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1199 del 14 de diciembre de 2020.

Que de otra parte, en consideración a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado por medio de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del presente año, y en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos No. 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, por los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y 

RESOLUCIÓN No. 787 DEL 21 DE MAYO DE 2021
*“Por la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición
Expediente No. 3-2018-04608-13”*

Pág. 2 de 7

Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a las decisiones proferidas en los Decretos No. 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 12 de julio y 1076 del 28 de julio, también expedidos en el año 2020, con las cuales se ordenó y prorrogó, respectivamente, la medida de aislamiento obligatorio, la Secretaría Distrital del Hábitat profirió los siguientes Actos Administrativos:

- Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*.
- Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en las Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
- Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.
- Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
- Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 787 DEL 21 DE MAYO DE 2021
“Por la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición
Expediente No. 3-2018-04608-13”

Pág. 3 de 7

“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subrayado fuera de texto).

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital No. 193 de 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., “*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*”, se dieron por culminadas las medidas especiales de restricción de la circulación en la localidad de Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020. Que por tal razón, los términos procesales de las investigaciones y demás actuaciones administrativas adelantadas bajo las normas que reglamentan el procedimiento sancionatorio especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 27 de agosto de 2020, inclusive; por lo tanto, la suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, fue levantada a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que acorde con lo anterior, corresponde a esta Subdirección resolver el recurso de reposición presentado en contra la Resolución No. 1199 del 14 de diciembre de 2020, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Procedencia

Con relación a los recursos que proceden contra un acto administrativo definitivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: ~~de~~

RESOLUCIÓN No. 787 DEL 21 DE MAYO DE 2021
*“Por la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición
Expediente No. 3-2018-04608-13”*

Pág. 4 de 7

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden, como la Resolución No. 1199 del 14 de diciembre de 2020 es un acto administrativo definitivo, el recurso de reposición presentado por la parte interesada es procedente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

2. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el Recurso de Reposición, el referido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que este procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, señala entre las funciones a cargo de este Despacho la siguiente:

“(…) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de

RESOLUCIÓN No. 787 DEL 21 DE MAYO DE 2021
“Por la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición
Expediente No. 3-2018-04608-13”

Pág. 5 de 7

vivienda. Estas facultades¹ comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Acorde con lo expuesto, este Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1199 del 14 de diciembre de 2020 y conceder Recurso de Apelación.

3. Oportunidad

Revisado el expediente, se verificó que el Recurso de Reposición se presentó por fuera del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011¹, toda vez que el 03 de febrero de 2021 fue notificado personalmente por medio electrónico el Acto Administrativo objeto de impugnación al representante legal de la sancionada y el Recurso de Reposición se interpuso el 18 de febrero de ese mismo año, es decir, un (01) día después de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva notificación, entendiéndose presentado de manera extemporánea.

4. Consideraciones

En primer término, corresponde precisar que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de: Anuncio, Captación de Recursos, Enajenación, Autoconstrucción, Arrendamiento e Intermediación de Vivienda, en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, las Resoluciones 044 de 1990 y 1513 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Acorde a lo anterior, el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Subdirección se enfoca en verificar si los hechos constatados por la Administración Distrital constituyen vulneración ~~de~~

¹“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

RESOLUCIÓN No. 787 DEL 21 DE MAYO DE 2021
*“Por la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición
Expediente No. 3-2018-04608-13”*

Pág. 6 de 7

a la normatividad que regula la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, acto desarrollado a través de la investigación administrativa que se ha de adelantar en atención al procedimiento previsto en el Decreto Distrital 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas relacionadas.

De conformidad con la naturaleza jurídica del recurso de reposición prevista en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo consistente en aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión impugnada, es clara la regla procesal, en virtud del artículo 3° numeral 1° del principio del debido proceso, que a este recurso, los argumentos deben estar encaminados estrictamente al ataque legal de acto, el cual está fundamentado en el principio de legalidad del procedimiento administrativo sancionatorio especial previsto en los decretos reglamentarios y el preceptuado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Procedimiento Administrativo Sancionatorio artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo, en el cual le fueron respetadas las garantías procesales a la sociedad sancionada y le fueron aplicados los Principios de Igualdad, Imparcialidad, Buena fe, Publicidad y de Eficacia previstos en el referido artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, procede este Despacho a rechazar por extemporáneo el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1199 del 14 de diciembre de 2020, interpuesto por el señor **JHONNY WILSON ALVAREZ FRESNEDA**, en calidad de representante legal de la sancionada **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL P H SAS**, mediante correo electrónico enviado el 18 de febrero de 2021 y radicado con No. 1-2021-06691 del 19 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el Recurso interpuesto por el señor **JHONNY WILSON ALVAREZ FRESNEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.456, en calidad de representante legal de la sancionada **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL P H SAS**, identificada con NIT. 900.513.280-2 y Registro No. 20170104 conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 787 DEL 21 DE MAYO DE 2021
*“Por la cual se rechaza por extemporáneo un Recurso de Reposición
Expediente No. 3-2018-04608-13”*

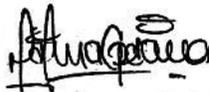
Pág. 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ADMINISTRACIÓN INTEGRAL P H SAS**, NIT. 900.513.280-2 y Registro No. 20170104, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Helman Alexander González Fonseca – Abogado Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó y aprobó: German Rafael García Ramos – Profesional Especializado – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control*